



VISTOS: la solicitud presentada por la señora Ruth Martha Shady Solís, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000543-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000894-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000555-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 554-2011-VMPCIC-MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 210-2013-DGPA-VMPCIC/MC se aprueba la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura Temporada 2012-2013" en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima a realizarse en los siguientes Sitios Arqueológicos Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero y Vichama;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 244-2015-DGPA-VMPCIC/MC se autoriza la ejecución del *Proyecto de Investigación Arqueológica "La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el periodo Formativo Inicial"* en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima a efectuarse en los siguientes sitios arqueológicos: Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, y Vichama;



Que, con la Resolución Directoral N° 488-2018/DGPA/VMPCIC/MC se dispuso la ejecución del *Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano"*, Temporada 2018-2019, en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima a realizarse en los bienes inmuebles prehispánicos: La Ciudad Sagrada de Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, Vichama y Peñico;

Que, a través de la Resolución Directoral N°000202-2020-DGPA/MC se autoriza la ejecución del *Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano"* en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima a realizarse en los Sitios Arqueológicos La Ciudad Sagrada de Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, Vichama y Peñico;

Que, mediante el documento del visto se solicita la exportación de veinte muestras arqueológicas recuperadas en el marco de las intervenciones arqueológicas descritas, para que sean sometidas a análisis destructivos de tipo químico para la determinación de minerales con las técnicas de 1) Espectroscopia de Absorción Atómica Electrotérmica (ET-AAS); 2) Espectroscopia de Absorción Atómica con Generación de Hidruros (CV-AAS) y 3) Fluorescencia Atómica acoplada a vapor frío (CV-FL) en el laboratorio del Centro de Estudios Aplicados en Química de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, a través del referido documento, se señala también que las muestras arqueológicas serán trasladadas a Ecuador por el señor Pedro Jesús Novoa Bellota de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09850043, lo cual se corrobora, además, de lo que se señala en el Informe N° 000208-2023-DCIA-MLI/MC;

Que, mediante Informe N° 000543-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000465-2023-DCIA/MC y N° 000208-2023-DCIA-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Memorando N° 000894-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000093-2023-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de veinte muestras arqueológicas, recuperadas en el marco de las intervenciones arqueológicas descritas en la parte considerativa de esta resolución, para realizar los análisis científicos de carácter destructivo siguientes:

- Espectroscopia de Absorción Atómica Electrotérmica (ET-AAS).
- Espectroscopia de Absorción Atómica con Generación de Hidruros (CV-AAS) y
- Fluorescencia Atómica acoplada a vapor frío (CV-FL).

Los análisis científicos serán realizados en el laboratorio del Centro de Estudios Aplicados en Química de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador en la ciudad de Quito, República de Ecuador. El detalle de la descripción de las muestras y los análisis científicos está contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las veinte muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al señor Pedro Jesús Novoa Bellota de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09850043 para que efectúe el traslado físico de las veinte muestras arqueológicas al laboratorio que se indica; siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, la licenciada Ruth Martha Shady Solís presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la licenciada Natali Luisa López Aldave, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES